



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

DECRETO NÚMERO 05 DE 2019 (18 DE ENERO)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 49 DE 2018, SE DECLARAN LOS MOTIVOS DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DENOMINADO CONSTITUCIÓN O IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CHÍA – CUNDINAMARCA,

En ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por la Ley 142 de 1994, Ley 1682 de 2013, Decreto 738 de 2014 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia consagra como fines esenciales del Estado los de "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Que a su vez el artículo 209, ibídem, estableció que la "Administración está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Que la Constitución Política, también garantiza la propiedad privada a través del Artículo 58 el cual dispone que: "(...) Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. (...)"

Que la Ley 142 de 1994, manifiesta entre otros aspectos los siguientes:

"Artículo 56. Declaratoria de utilidad pública e interés social para la prestación de servicios públicos. Declárase de utilidad pública e interés social



[Firma manuscrita]
[Iniciales]

la ejecución de obras para prestar los servicios públicos y la adquisición de espacios suficientes para garantizar la protección de las instalaciones respectivas. Con ambos propósitos podrán expropiarse bienes inmuebles."

Que así mismo, la citada Ley, en lo que respecta a la facultad para imponer servidumbres, manifiesta en su artículo 57 lo siguiente:

"Facultad de imponer servidumbres, hacer ocupaciones temporales y remover obstáculos. Cuando sea necesario para prestar los servicios públicos, las empresas podrán pasar por predios ajenos, por una vía aérea, subterránea o superficial, las líneas, cables o tuberías necesarias; ocupar temporalmente las zonas que requieran en esos predios; remover los cultivos y los obstáculos de toda clase que se encuentren en ellos; transitar, adelantar las obras y ejercer vigilancia en ellos; y, en general, realizar en ellos todas las actividades necesarias para prestar el servicio."

Que, en los mismos términos, la Ley 142 de 1994, señala en su artículo 118 lo siguiente: "Entidad con facultades para imponer la servidumbre. Tienen facultades para imponer la servidumbre por acto administrativo las entidades territoriales y la Nación, cuando tengan competencia para prestar el servicio público respectivo, y las comisiones de regulación."

Que, la Ley 1682 de 2013, indicó la facultad de las entidades territoriales para imponer servidumbres, mediante acto administrativo, incluyendo lo correspondiente a la gestión predial necesaria para la ejecución de proyectos de infraestructura de servicios públicos.

Que, el Decreto Nacional 738 de 2014, reglamentó los términos para adelantar la negociación directa y la imposición de servidumbres por vía administrativa, de que trata el artículo 38 de la Ley 1682 de 2013.

Que la Ley 1437 de 2011 en su artículo 3º, establece el principio de eficacia que señala: "las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Que el Honorable Consejo de Estado por medio de su Sección Primera profirió la providencia del 28 de marzo de 2014, bajo la referencia del expediente núm. AP-25000-23-27-0002001-90479-01, Consejero Ponente. Doctor Marco Antonio Velilla Moreno, en la cual declaró responsables de la catástrofe ambiental, ecológica y económico-social de la cuenca hidrográfica del río Bogotá y de la contaminación de los ríos y quebradas afluentes del primero, a todos los municipios afluentes a la cuenca entre otras entidades, declarando así mismo lo siguiente: "**4.10 DECLÁRASE** que el ejecutor de las estrategias, planes, programas, proyectos y, en general, todas las actividades que sean priorizadas para la recuperación integral de la cuenca del Río Bogotá y su sostenibilidad(...) v) las entidades territoriales (municipios de ronda)".

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA



Que en virtud a lo anterior se hace necesario que el Municipio de Chía, constituya o imponga Servidumbre de servicios públicos en las franjas de terreno ubicadas sobre el cauce del Rio Frio en la Vereda la Balsa Sector las Juntas, tal como lo señaló la Secretaria de Obras Publicas con los respectivos levantamientos topográficos de las franjas requeridos para la ubicación de los colectores, con el área de afectación a adquirir, que a su vez permitirán la conexión con la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales - PTAR 2.

Que en la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial adoptado mediante el Acuerdo Municipal 100 de 2016, se determinó en su artículo 40 como proyectos del sistema de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales entre otros el siguiente:

"Colector Oriental 3: Este colector tiene una longitud total de 1778,97 metros de los cuales 211 metros son nuevos que se construirá en la etapa de mediano plazo. Este colector recibirá las aguas servidas de la Vereda La Balsa, perteneciente a la Sub Cuenca 2C".

Que el proyecto que se anuncia a través del presente Decreto, se ajusta a los objetivos y metas que estableció el Plan de Desarrollo 2016 – 2019 "Sí... Marcamos la DIFERENCIA", se encuentra en el artículo 21 de Indicadores y Metas del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, el Programa 27 Protegiendo y Cuidando el Agua marcamos la Diferencia, Indicador "Sistema de tratamiento de aguas residuales y puestas en marcha PTAR II Convenio gestionado."

Que se suscribió convenio interadministrativo No. 1565 del 27 de diciembre de 2016 suscrito entre la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) y el Municipio de Chía- Departamento de Cundinamarca, con el propósito de Aunar esfuerzos entre la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR y el Municipio de Chía-Cundinamarca, para realizar el proyecto denominado "Segunda Etapa de la construcción de los Colectores márgenes del rio Frio y Sistemas de Bombeo hacia la PTAR CHIA II, en el Municipio de Chía-Cundinamarca" obligándose el Municipio entre otras a la siguiente obligación:

"CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: ... 6. Obtener los permisos, autorizaciones o servidumbres necesarios para acometer las obras correspondientes al alineamiento del colector con los anchos necesarios para el adecuado desarrollo de las obras y el mantenimiento; así como la titularidad de los predios para la construcción de las estaciones de bombeo y las servidumbres de los mismos para garantizar el acceso a las labores de operación y mantenimiento. Documentos que deben ser logrados por el Municipio previo al inicio de las obras correspondientes. ..."

Que el Alcalde Municipal de Chía expidió el Decreto N° 48 del 13 de agosto de 2018 "POR EL CUAL SE ANUNCIA EL PROYECTO DENOMINADO ADQUISICION DE PREDIOS PARA EJECUCION DE PROYECTOS DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS Y CONFORMACION DEL ESPACIO PUBLICO DEL PARQUE LINEAL DE RIO FRIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".




Que de igual forma el Alcalde Municipal de Chía expidió el Decreto 49 del 13 de agosto de 2018 "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARAN LOS MOTIVOS DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DENOMINADO ADQUISICIÓN DE PREDIOS PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y CONFORMACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO DEL PARQUE LINEAL DE RIO FRIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Que el Municipio de Chía en virtud al cumplimiento del ordenamiento jurisprudencial y legal en aras de la protección del Río Bogotá, desarrollar la infraestructura de servicios públicos domiciliarios en cuanto a la instalación de los colectores que conectaran con la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales – PTAR II, es necesario realizar la gestión necesaria para la constitución o imposición de servidumbre de servicios públicos sobre las franjas necesarias para el desarrollo de este proyecto de infraestructura, administración y operación de servicios públicos para el Municipio de Chía, esto con el fin igualmente de aunar los esfuerzos económicos y administrativos.

Que para el desarrollo del proyecto que se anuncia a través del presente Decreto, se requiere constituir o imponer las debidas servidumbres de servicios públicos sobre los predios requeridos para la instalación de los colectores que conectan con la PTAR II.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1º: Modifíquese el artículo segundo del Decreto 49 de 2018 conforme la parte motiva, el cual quedara así:

"ARTÍCULO 2º: La declaratoria a que hace referencia el artículo anterior, recae sobre los siguientes inmuebles que serán objeto de adquisición por parte del Municipio de Chía:

No.	Cedula Catastral	Matricula Inmobiliaria	Área de Afectación
1	00-00-0007-0113-000	50N-1169835	829.43 m ²

ARTÍCULO 2º: Declarar los motivos de utilidad pública e interés social para la constitución o imposición de Servidumbre de Servicios Públicos conforme al artículo 56 de la Ley 142 de 1.994, en los siguientes términos: "(...) la ejecución de obras para prestar los servicios públicos y la adquisición de espacios suficientes para garantizar la protección de las instalaciones respectivas."

ARTÍCULO 3º: La constitución o imposición de Servidumbre de Servicios Públicos señalada en el presente acto, se registrará por el procedimiento establecido en el Decreto Nacional 738 de 2014.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

Carrera 11 No. 11-29 – PBX: (1) 884 4444 – Página web: www.chia-cundinamarca.gov.co
E-mail: contactenos@chia.gov.co

(14)

[Handwritten signature and initials]

ARTÍCULO 4º: La declaratoria a que hace referencia el artículo segundo del presente Decreto, recae sobre los siguientes inmuebles:

No.	Cedula Catastral	Matricula Inmobiliaria	Área de Afectación
1	00-00-0007-2766-000	50N-20300215	5.241,118 m ²
2	00-00-0007-1913-000	50N-20175508	1.760,7 m ²
3	00-00-0007-1316-00	50N-20175507	1.054,04 m ²
4	00-00-0007-1445-000	50N-1161650	803,04 m ²
5	00-00-0007-1510-000	50N-1169834	924,58m ²
6	00-00-0007-1509-906	50N-1169835	730,63m ²

Parágrafo: El presente Decreto aplica tanto para los predios identificados anteriormente como para las mutaciones que sobre los mismos se puedan generar.

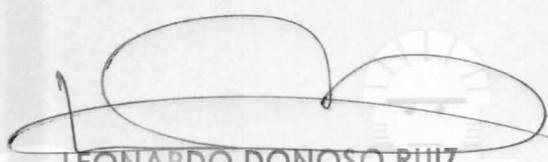
ARTÍCULO 5º: Remitir a Secretaría de Obras Públicas, Empresa De Servicios Público Domiciliarios de Chía – EMSERCHIA y al Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda y Gestión Territorial de Chía – IDUVI, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 6º: Contra el presente Decreto no procede recurso alguno, por ser un acto de carácter general, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

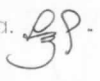
ARTÍCULO 7º: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación de acuerdo al artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Chía, Cundinamarca, a los dieciocho (18) días del mes de enero de dos mil diecinueve (2019).


LEONARDO DONOSO RUIZ
Alcalde Municipal

Revisó: Dra. Nancy Julieta Camelo Camargo, Gerente IDUVI. 

Aprobó: Dra. Luz Aurora Espinoza Tobar, Jefe Oficina Asesora Jurídica. 

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

Carrera 11 No. 11-29 – PBX: (1) 884 4444 – Página web: www.chia-cundinamarca.gov.co
E-mail: contactenos@chia.gov.co